15

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01 de 2006 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACION-

Entre los suscritas partes a saber, por una parte la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, entidad sin animo de lucro del orden distrital, anteriormente denominada Superintendencia Distrital de Liquidaciones, creada mediante Decreto 0254 de Julio 23 de 2.004, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente y cuya denominación fue modificada a partir del Decreto 0182 de Diciembre 6 de 2005, parte que en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN** , representada en este acto por **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.661.562 de Barranquilla, con domicilio y residencia en esta ciudad, y quien actúa en su carácter de Directora y Representante Legal de LA DIRECCIÓN , parte que ha adoptado la calidad de Administradora del Pasivo Pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto 0169 de Agosto 18 de 2006 expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y, por otra parte, la **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP EN LIQUIDACIÓN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Distrital , representada en este acto por **DANIEL MORENO VILLALBA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.113.210 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, actuando en su condición de Liquidador de la misma , conforme a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD 20051300019635 de 8 de Septiembre de 2005 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual se anexa para que haga parte integrante del presente convenio, parte que en adelante se denominará **EDT EN LIQUIDACION**, se ha convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones.

a) Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla ESP fue intervenida con fines de administración y posteriormente objeto de declaratoria de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), mediante la Resolución SSPD 1621 del 21 de Mayo de 2004;
b) Que el proceso liquidatorio de la **EDT EN LIQUIDACION** se encuentra en su etapa de culminación ante la insuficiencia de activos para cancelar la totalidad de sus pasivos;
c) Que el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, por medio del cual se creo la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, posteriormente denominada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., dispuso: "El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión";
d) Que, ante la insuficiencia de los recursos de la liquidación para cubrir el pasivo pensional de la **EDT EN LIQUIDACIÓN**, el liquidador de la **EDT EN LIQUIDACIÓN** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitaron al Distrito de Barranquilla el inmediato cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967;
e) Que el Distrito de Barranquilla se encuentra inmerso en un proceso de reestructuración de sus pasivos , a la luz de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999, razón que le impide asumir en forma inmediata el pago de los pasivos pensiónales de la **EDT EN LIQUIDACIÓN**;
f) Que, de acuerdo a la información suministrada por el Liquidador de la **EDT EN LIQUIDACIÓN** , los recursos actualmente existentes resultantes de la realización de los activos de la empresa son suficientes para garantizar el pago del pasivo pensional de la **EDT EN LIQUIDACIÓN** por un periodo de tiempo, razón por la cual, aunada a la consideración expuesta en el literal precedente, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0169 de

Agosto 18 de 2006 por medio del cual reglamentó lo ordenado en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, decreto que se anexa para que haga parte integrante del presente convenio;

g) Que en efecto, el Artículo Primero del Decreto Ibidem dispuso que a partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla, o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional de la **EDT EN LIQUIDACION**, el Distrito de Barranquilla asumirá directamente el pago del Pasivo Pensional de la mencionada empresa;

h) Que ,mientras ocurre lo anterior, en el Artículo Segundo del Decreto 0169 de 2006, el Alcalde Distrital de Barranquilla autorizó a la Dirección Distrital de Liquidaciones para administrar el pasivo pensional de la **EDT EN LIQUIDACION** a través de la constitución de un patrimonio autónomo que garantice la cabal destinación de los recursos existentes y de aquellos que en adelante se conformen para el pago de las obligaciones pensionales, para lo cual le otorgó las facultades necesarias para recibir los recursos resultantes de la liquidación de la empresa destinados a este fin;

i) Que el cálculo actuarial de la **EDT EN LIQUIDACIÓN** , debidamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios , mediante oficio No.20066000351911 de fecha 5 de Julio de 2006 , el cual se anexa para que haga parte integrante del presente convenio, asciende , a 31 de Diciembre de 2005, a la suma de $ 289.364.864.763.oo.

j) Que , mediante oficio No. 12310-1898-06, radicación 181762, de fecha 20 de Septiembre de 2006 , el Ministerio de Protección Social, a través de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones, el cual se anexa para que haga parte integrante del presente convenio , emitió concepto favorable sobre el mecanismo de normalización pensional propuesto por la **EDT EN LIQUIDACIÓN** , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 550 de 1999 y el artículo 12 del Decreto 1260 de 2000, en los siguientes términos: *"...la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social, emite **CONCEPTO FAVORABLE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los recursos resultantes de la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en liquidación, el cual se constituirá en cabeza de la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla, cuyos recursos tendrán destinación específica para garantizar el pago de las obligaciones pensionales a cargo de la liquidada."*;

k) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios , mediante oficio 20061000614861 de fecha 9 de Noviembre de 2006 , el cual se anexa para que haga parte integrante del presente convenio, autorizó el mecanismo de normalización pensional propuesto por la **EDT EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo prescrito en el Decreto 0169 de 2006, en los siguientes términos: *"Acusamos recibo del oficio de la referencia, mediante el cual se solicita a esta Superintendencia la autorización de un mecanismo de normalización pensional, consistente en la asunción del pasivo pensional por el Distrito de Barranquilla y la constitución de un patrimonio autónomo de garantía, con los recursos resultantes de la venta de activos de la E.D.T. en liquidación. Al respecto le informamos que teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el Ministerio de Protección Social el día 20 de septiembre de 2006 y la aprobación del calculo actuarial dada por esta Superintendencia el pasado 5 de Julio de 2006, se considera pertinente autorizar el mecanismo de normalización propuesto, no sin antes señalar que el patrimonio autónomo que se constituya para efectos de garantizar el*

pago de las obligaciones pensionales de la Empresa deberá estar afecto exclusivamente al pago de las mesadas pensionales a cargo de la E.D.T. en liquidación y sus recursos no podrán cambiar de destinación, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de Constitución Política y el concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social.";

l) Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, anteriormente denominada Superintendencia Distrital de Liquidaciones, es una entidad descentralizada del orden distrital cuyo objeto, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que a esa fecha se encontraren en curso o estuvieren por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital;

m) Que mediante Decreto 0182 de Diciembre 6 de 2005 se modificó la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones por la actual de Dirección Distrital de Liquidaciones;

n) Que , en virtud del contenido del Articulo 95 de la Ley 489 de 1988, las entidades publicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos;

o) Que de acuerdo a las consideraciones fácticas y de derecho que anteceden, las partes suscribientes celebran el presente convenio interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la coordinación de funciones administrativas entre **LA DIRECCIÓN** y la **EDT EN LIQUIDACIÓN** ,tendientes a realizar las acciones y tramites previos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0169 de 2006, con el fin de garantizar la administración del pasivo pensional de la **EDT EN LIQUIDACIÓN** por parte de **LA DIRECCIÓN,** y la consecuente concertación de las acciones a seguir para garantizar el pago de las mesadas pensionales, de acuerdo al calculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el mecanismo de normalización aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domicillarios de la constitución de un patrimonio autónomo, previo concepto favorable proferido por el Ministerio de Protección Social, a través de oficio No. 12310-1898-06 de Septiembre 20 de 2006 emitido por la Directora General de Seguridad Económica y Pensiones.

CLAUSULA SEGUNDA: CALCULO ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL: En virtud del presente convenio, se entenderá que **LA DIRECCIÓN** asumirá la administración del pasivo pensional de la **EDT EN LIQUIDACION** , que a Diciembre 31 de 2005 asciende a la suma de $ 289.364.864.763.oo . A la fecha de celebración del presente convenio existe una nomina total de 831 pensionados según se relaciona en listado adjunto (Anexo No. 1)que conforma parte integral del presente documento. En todo caso, los pensionados de la **EDT EN LIQUIDACIÓN** relacionados en el listado adjunto conservarán su nivel de origen y demás derechos salariales y prestacionales según la naturaleza jurídica de su vinculación en sus componentes legales y convencionales, salvo que medien pronunciamientos de fondo proferidos por autoridad competente que determine disposición en contrario, caso en el cual se agotarán los tramites administrativos a que haya lugar.

PARAGRAFO : El reconocimiento y pago de pensiones a las personas que no figuren en el Anexo No. 1 solo será atendido con los recursos existentes o con el producto de los bienes destinados al pago del pasivo pensional cuando se acredite su derecho ante **LA DIRECCION** mediante la correspondiente decisión de autoridad competente. En todo caso, la responsabilidad de la base de datos de pensionados corresponde a la **EDT EN LIQUIDACION** hasta la fecha de su entrega a **LA DIRECCIÓN** . La revisión periódica del cálculo actuarial corresponderá a **LA DIRECCION**, con fundamento en lo establecido en el artículo 9º del Decreto 941 de 2002.

CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: Los recursos y bienes de la liquidación de **EDT EN LIQUIDACIÓN** destinados a la atención del pasivo pensional serán transferidas al patrimonio autónomo que se constituya para tales efectos. Mientras éste se constituye, la **EDT EN LIQUIDACIÓN**: a) Con relación a los recursos líquidos actualmente depositados en la subcuenta pensionados del Encargo Fiduciario No. EDT 4-1-0270 FIDUCAFE , **EDT EN LIQUIDACIÓN** cederá el mencionado encargo a **LA DIRECCIÓN** , entidad que asumirá el pago y administración de la nómina de pensionados a partir de la fecha en que se materialice dicha cesión; b) Con relación a los bienes inmuebles **EDT EN LIQUIDACIÓN** podrá darlos en administración temporalmente a **LA DIRECCIÓN** mientras se perfecciona su transferencia definitiva al patrimonio autónomo. En todo caso, en el evento en que se produzca el cierre de la liquidación antes de la constitución del patrimonio autónomo, **EDT EN LIQUIDACIÓN** entregará en administración a **LA DIRECCIÓN** la totalidad de los inmuebles ; c) Con relación a los demás bienes y recursos serán transferidos directamente al patrimonio autónomo una vez este se constituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se produzca el cierre de la liquidación antes de la constitución del patrimonio autónomo por parte de **LA DIRECCION**, la **EDT EN LIQUIDACIÓN** impartirá instrucciones previas a las fiduciarias correspondientes para que efectúen los trámites jurídicos y administrativos tendientes a transferir el dominio de los bienes y recursos de **EDT EN LIQUIDACIÓN** afectos al pago del pasivo pensional al patrimonio autónomo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La EDT EN LIQUIDACIÓN dejará la provisión correspondiente para el pago de los gastos de transferencia de los activos que efectúe al patrimonio autónomo a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los derechos y obligaciones legales contenidas en el Decreto 1260 de 2.000 y Decreto 941 de 2.002 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Decreto 0169 de 2.006 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A- DE LA EDT EN LIQUIDACION.

1. EN RELACION A LOS PROCESOS JUDICIALES EN CURSO:

a) La **EDT EN LIQUIDACIÓN** procederá a dar por terminados los contratos con los abogados encargados de atender procesos en los que se reclamen obligaciones pensionales; para los fines anteriores, **LA DIRECCION** procederá a indicar los abogados que continuarán con la atención de los procesos respectivos, efectuándose la correspondiente sustitución y constituyendo **EDT EN LIQUIDACIÓN** las reservas necesarias para atender el pago de honorarios de tales abogados, conforme a presupuesto que será elaborado por **LA DIRECCIÓN** y plasmado en las actas de ejecución del presente convenio que suscribirán las partes, pago que será efectuado a

LA DIRECCIÓN por la entidad fiduciaria que encargue el liquidador para estos efectos . Los demás procesos relacionados con la liquidación, no vinculados al tema pensional, seguirán siendo atendidos por los abogados designados por el liquidador.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 2211 de 2004, las reservas que se constituyan estarán relacionadas exclusivamente con los procesos existentes o situaciones jurídicas no definidas al tiempo del cierre de la liquidación.

c) La **EDT EN LIQUIDACIÓN** entregará igualmente un inventario detallado de procesos judiciales en curso que puedan afectar el cálculo actuarial, con una descripción detallada de su estado actual, apoderado, fase procesal y riesgos potenciales.

d) Impartir las instrucciones pertinentes a la fiduciaria que tendrá a su cargo el manejo de la situaciones jurídicas no definidas de la **EDT EN LIQUIDACIÓN**, para que se efectué al patrimonio autónomo que se constituya a partir de lo prescrito en el presente Convenio, la cesión total y definitiva de los derechos litigiosos que ostenta actualmente y eventualmente la **EDT EN LIQUIDACIÓN**.

2. EN RELACION CON LOS ARCHIVOS:

a) Entregar a **LA DIRECCIÓN** una copia impresa y en medio digital del directorio de pensionados y de ex trabajadores de la entidad debidamente actualizado, un archivo en medio magnético de hojas de vida de pensionados con su correspondiente programa y licencias , un archivo de fotocopias de hojas de vida conmutadas que contienen los documentos relevantes del otorgamiento de la prestación, y un archivo plano de la nómina pensional con sus soportes y del calculo actuarial aprobado de la entidad en liquidación a Diciembre 31 de 2005, el cual deberá contener la información correspondiente a los trabajadores que tengan derecho a bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales.

b) Contratar y cancelar los servicios de administración, guarda y custodia de los originales de los archivos de la entidad con una institución especializada por el término legal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 del D.2211 de 2004. La **EDT EN LIQUIDACION** cederá el contrato antes mencionado al Distrito de Barranquilla, o a la entidad que éste designe.

c) Impartir las instrucciones pertinentes a la entidad a la que se asigne la custodia del archivo para que garantice a **LA DIRECCIÓN** plena capacidad de acceso a los documentos físicos bajo su guarda . En todo caso **LA DIRECCIÓN** deberá designar a quien deba encargarse de tal función e informarlo así al encargado de la custodia archivística.

B- DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

a) Contratar a la mayor brevedad posible , la constitución del patrimonio autónomo, que garantice el control y pago de las mesadas pensionales, así como cuotas partes y bonos pensionales de la **EDT EN LIQUIDACIÓN**

b) Mientras el patrimonio autónomo asume el pago de las mesadas, **LA DIRECCIÓN** efectuará los pagos correspondientes a través de la subcuenta pensionados del encargo fiduciario No EDT 4-1-0270 de FIDUCAFE, una vez se perfeccione la cesión del mismo a **LA DIRECCIÓN**, conforme a lo estipulado en el literal (a) de la cláusula tercera del presente convenio.

c) Imponer al patrimonio autónomo que , conforme a lo establecido en el Decreto 0169 de 2006, se constituya la afectación de los bienes y recursos que se provean para fondear el mismo, como fuente de pago de las obligaciones pensionales de la entidad en liquidación, el cual ha de tener como beneficiarios exclusivos a sus pensionados en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política.

d) Impartir a la entidad que, conforme a lo establecido en el Decreto 941 de 2002 y siguiendo lo prescrito en la Ley 100 de 1993, tenga a su cargo el patrimonio autónomo las directrices y lineamientos necesarios para el ejercicio de sus funciones en cuanto al rendimiento de los recursos consignados, la defensa judicial del mismo, el saneamiento, consolidación y conciliación de bonos y cuotas partes pensionales y , en general, aquellas relativas a garantizar el manejo adecuado de los recursos consignados.

e) Recibir el cálculo actuarial de la **EDT EN LIQUIDACION** debidamente aprobado por la SSPD y sus posibles modificaciones, así como los archivos en medio físico y magnético, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2, literal A, de la cláusula cuarta del presente convenio, debidamente organizados conforme a las normas de archivística actualmente regentes, las hojas de vida de los extrabajadores, documentos administrativos y financieros relacionados con los beneficiarios de mesadas pensionales y en general, todos aquellos que constituyan novedades del pasivo pensional cuya administración se asume atendiendo lo dispuesto en el Decreto 0169 de 2006 y , a partir de esa fecha, garantizar su revisión y actualización periódica.

f) Recibir de la entidad en liquidación un informe detallado y debidamente inventariado de los procesos judiciales de naturaleza pensional que se encuentren en curso, en el que se indique su estado actual y las perspectivas de resultado y , en consecuencia, asumir la atención de tales procesos, con cargo a las reservas que el liquidador constituya para tal fin.

g) Gestionar ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla y demás instituciones obligadas, los recursos necesarios para el fondeo del patrimonio autónomo que se constituya para el pasivo pensional de la **EDT EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto 0169 de 2006.

h) Ordenar a quien corresponda, la investigación e indagación de mesadas pensionales fraudulentas o reconocimientos ilegales, cuando a ello haya lugar.

i) Las demás que surjan y que sean acordes al objeto del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente convenio se sujetará a lo dispuesto en las leyes colombianas, especialmente a lo previsto en el EOSF, la Ley 510 de 1.999, el Decreto 2211 de 2.004, Decreto Distrital 0254 de Julio 23 de 2004 y el Decreto Distrital 0169 de 2.006. Consecuente con lo anterior, corresponde a la jurisdicción de los tribunales colombianos la resolución de cualquier conflicto derivado de la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. No obstante lo pactado en la cláusula anterior, inicialmente para la solución de los conflictos que pudieren suscitarse con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos contenidos en la Ley colombiana.

94

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01 de 2006 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACION-

CLAUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN. La ejecución del presente convenio se materializará mediante actas suscritas por las partes, que se integrarán al convenio y harán parte del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. El Convenio será publicado en la Gaceta Distrital con cargo a la **EDT EN LIQUIDACIÓN.**

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2006.

POR LA DIRECCIÓN

ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO
Directora Distrital de Liquidaciones

POR EDT EN LIQUIDACION

DANIEL MORENO VILLALBA
Liquidador

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
OFICINA JURIDICA
REVISO:
APROBO:

15 3

3

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN SSPD 0 0 1 6 2 1
( ) 21 MAYO 2004

"Por la cual se decreta la liquidación de la
EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA"

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera modificado por la Ley 510 de 1999, y en los Decretos 2418 de 1999 y 990 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA, en adelante EDT, es una empresa de servicios públicos domiciliarios constituida como empresa industrial y comercial del estado del orden municipal mediante Acuerdo 0038 del 23 de diciembre de 1996, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Que la EDT es una empresa que ofrece los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada -TPBC- en la ciudad de Barranquilla y su Área Metropolitana. Cuenta con aproximadamente 155.000 líneas en equipo y 132.000 líneas en servicio. Actualmente sus clientes están ubicados mayoritariamente en los estratos 4, 5 y 6, industrial y comercial, correspondiente al 54% del mercado de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que a pesar del importante mercado que atiende la EDT, los altos costos laborales y pensionales y la deficiente administración, hicieron que la situación financiera de la empresa se viera altamente comprometida, situación que no se reflejó oportunamente en los estados financieros por el inapropiado manejo de los registros contables.

Que ante la difícil situación financiera y la inadecuada calidad en la prestación del servicio, la Superintendencia Delegada de Telecomunicaciones de la SSPD, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, acordó un "*Programa de Gestión*" con la EDT el 18 de Noviembre de 1998, tendiente a sanear en el corto plazo y en forma definitiva la situación general de esta Empresa y evitar así la toma de posesión de la misma.

Que la EDT no cumplió con las metas propuestas en el Programa de Gestión, motivo por el cual, mediante oficio del 16 de Julio de 1999, la Superintendencia Delegada para Telecomunicaciones elevó *Pliego de Cargos* en contra de la empresa.

Que después de evaluar los descargos presentados por la empresa el 26 de abril de 2000, el Superintendente Delegado para Telecomunicaciones recomendó como sanción para la EDT la *Toma de Posesión* teniendo en cuenta que dentro del expediente se comprobó la causal descrita en el artículo 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Que previo concepto favorable de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la EDT fue tomada en posesión con fines de administración por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución SSPD 004291 de mayo 29 de 2000, aclarada por la Resolución 004712 de junio 13 de 2000 argumentándose como principales causales de intervención las siguientes:

- Incumplimiento de Indicadores de Gestión: Margen Operacional, Rentabilidad Patrimonial, Déficit de Caja, Gastos Financieros.
- Incumplimiento generalizado de pago de obligaciones mercantiles.
- Carencia de criterios de planeación, inadecuada política comercial, falta de claridad contable, serios problemas organizacionales e inexistencia de controles eficaces.

Que mediante Resolución SSPD 469 de agosto 18 de 2000 se decretó la suspensión de pagos de las obligaciones causadas antes de la fecha de intervención.

Que los resultados de los análisis de la situación de la empresa realizados por la SSPD, permitieron concluir que la empresa no era viable y por consiguiente, mediante Resolución SSPD 8208 de mayo 28 de 2002, se modificó la modalidad de intervención de la EDT ordenada para administrar, por toma de posesión para liquidar.

Que la SSPD en el Instructivo No.1 del 7 de Noviembre de 2002, definió y comunicó a los Agentes Especiales designados, los lineamientos básicos de gestión y acciones preliminares a seguir para el manejo de las empresas intervenidas.

Que la SSPD mediante la Circular externa No. 000006 del 18 de noviembre de 2002, inició un programa de formulación del diagnóstico de los Sistemas de Control Interno de las empresas intervenidas.

Que la SSPD a través de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación implementó un sistema de control a la gestión gerencial que realizan los agentes especiales designados por ésta, a través de reuniones bimestrales en las que se ha venido evaluando el comportamiento financiero y de gestión de la EDT, teniendo en cuenta para el efecto los informes presentados por los mismos, de acuerdo con la Circular Externa 000007 de diciembre 16 de 2002.

RESOLUCIÓN SSPD 0 0 1 6 2 1
( )
21 MAYO 2004
"Por la cual se decreta la liquidación de la
EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA"

Que las reuniones bimestrales de seguimiento a la EDT tuvieron por finalidad verificar el estado o nivel de los riesgos críticos de la empresa y de las medidas adoptadas por la gerencia de la intervenida para subsanarlos, así como la de efectuar recomendaciones necesarias para evaluar el desarrollo del proceso de toma de posesión con fines liquidatorios.

Que debido a la crítica situación financiera de EDT, el seguimiento efectuado por la SSPD ha estado orientado, además de lo manifestado en los considerandos anteriores, a asegurar que el flujo de caja real permita mantener la continua y adecuada prestación del servicio de telecomunicaciones en la ciudad de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que a 31 de Diciembre de 2003 los pasivos totales de la EDT corresponden a: obligaciones financieras que ascienden aproximadamente a $78.920 millones de pesos, a cuentas por pagar de impuestos y tasas, acreedores y subsidios aproximadamente por la suma de $77.084 millones, a deudas con terceros aproximadamente por la suma de $17.983 millones y a pasivos laborales de cesantías, intereses sobre cesantías y primas de vacaciones aproximadamente por la suma de $12.469 millones. Adicionalmente el cálculo actuarial estimado a Diciembre 31 de 2002 fue $230. 000 millones de pesos.

Que los elevados pasivos laborales por pensiones y cuentas por pagar por concepto de impuestos e intereses financieros han seguido generándole a la EDT pérdidas reales que deterioran su patrimonio y adicionalmente, para 2004 se prevé un déficit presupuestal y de caja superior a los años anteriores dada la situación de iliquidez que presenta actualmente la intervenida, lo cual le impide atender cualquier evento o emergencia que ponga en riesgo la prestación del servicio. Lo anterior, a pesar de los programas de gestión adelantados por la SSPD y por los Agentes Especiales por ella designados, encaminados a la depuración de estados financieros y registros contables, así como a la búsqueda de un aumento de ingresos y disminución de costos, con el fin de estabilizar sus indicadores, detener su desangre financiero y garantizar la prestación del servicio.

Que como consecuencia de lo descrito anteriormente, la prestación del servicio en condiciones adecuadas se encuentra amenazada, en razón a las circunstancias de deterioro estructural de la empresa como *i)* la alta concentración de cartera de difícil recaudo, *ii)* el endeudamiento para atender pagos a corto plazo en comparación con la disponibilidad de liquidez, *iii)* la actual carga laboral y prestacional, *iv)* la insolvencia de la empresa con un patrimonio negativo de $90.000 millones aproximadamente, *v)* el incumplimiento de índices de gestión, *vi*) el fondeo de sus gastos de operación con recursos del IVA y de terceros operadores, *vii)* un déficit presupuestal de $32.231 millones de pesos aproximadamente, que la hacen inviable financiera y técnicamente en el inmediato, mediano y largo plazo, *viii) imposibilidad para financiar sus necesidades mínimas* de inversión y mantenimiento para prestar el servicio con la calidad y continuidad debida.

OFICINA JURIDICA

REVISO: _____

APROBO: _____

18

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN SSPD 001621

( ) 21 MAYO 2004

"Por la cual se decreta la liquidación de la
EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA"

Que de acuerdo con el mandato constitucional y legal la Superintendencia de Servicios Públicos debe evitar que se interrumpa la prestación del servicio de telefonía pública básica conmutada en la ciudad de Barranquilla y su Área Metropolitana. Con tal fin asumirá la prestación del servicio TPBC en dicha zona la empresa BARRANQUILLA TELECOMUNICACIONES S.A ESP de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes.

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes es procedente decretar la liquidación de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA "EDT".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDÉNASE la liquidación de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA –EDT- por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, con los siguientes efectos:

1. La disolución de la empresa.
2. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas.
3. La formación de la masa de bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESÍGNASE a GISZELA ARIÑO BRITO identificada con la cédula de ciudadanía número 27.004.815 de San Juan del Cesar como liquidador de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA -EDT-, quien ejercerá sus funciones de conformidad con el capítulo III de la Parte Undécima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones concordantes, cuyo contenido es aplicable en lo pertinente a la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la remisión establecida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNASE** el cumplimiento de las siguientes medidas:

1. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la EDT en Liquidación por razón de obligaciones anteriores de la presente Resolución.
2. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución que afecten bienes de EDT en Liquidación.
3. El aviso a los señores jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre suspensión

de los procesos de esta clase contra EDT en Liquidación con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.

4. La prevención a los deudores de EDT en Liquidación que sólo podrán pagar al liquidador las obligaciones a favor de aquella. Serán inoponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.
5. La prevención a todos los que tengan negocios con EDT en Liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el liquidador de aquella.
6. La advertencia al público y a los señores jueces de la República que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra EDT en Liquidación sin que se notifique personalmente al liquidador so pena de nulidad.
7. La orden a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que se proceda a las anotaciones y cancelaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- SEÑÁLASE como plazo para adelantar la liquidación de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA -EDT-, el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión del liquidador.

ARTÍCULO QUINTO.- FÍJENSE como honorarios al liquidador designado mediante la presente Resolución la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) mensuales con cargo a la entidad en liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENASE a ENRIQUE VENGOECHEA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 8'661.700 de Barranquilla, actual Agente Especial de la EDT, hacer entrega de la empresa al liquidador designado una vez se haya posesionado y en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución, entregar un Informe de rendición de cuentas a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos en las condiciones que esta lo requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMISÍONASE a PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No 30.275.153 de Manizales, funcionaria de la SSPD, ejecutar la medida objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- LÍBRENSE por parte del Liquidador las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto.

ARTÍCULO NOVENO.- CONFIÉRASE al liquidador designado un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación y un término igual para tomar posesión del cargo.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN SSPD 001621
( ) 21 MAYO 2004

"Por la cual se decreta la liquidación de la
EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comuníquese y Notifíquese el contenido de la presente Resolución al funcionario comisionado para ejecutar la medida, al Liquidador designado y al Agente Especial de la EDT y publíquese en las carteleras de la empresa en liquidación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 MAYO 2004

ORIGINAL FIRMADO POR
EVAMARIA URIBE TOBON
Superintendente de Servicios Públicos

EVAMARIA URIBE TOBON

Preparó: Angela Patricia Rojas, Carlos Cerón, Patricia Elena Cárdenas
Revisó: Mónica Hilarión

El suscrito Secretario [illegible] del Honorable Concejo Distrital [illegible] copia [illegible] Secretaría

ACUERDO No. 003

(31 ENE 1967)

"Por el cual se adoptan medidas para reorganizar la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla en el carácter de Establecimiento Público autónomo con personería jurídica y se dictan otras disposiciones".-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en uso de sus facultades legales, y especialmente las que le conceden el Art. 197 Num. 1o. de la Constitución Nacional y los Arts. 143, 145, 169 y 237 de la Ley 4a. de 1.913 y demás disposiciones concordantes,

A C U E R D A:

ARTICULO 1o.- La Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, creada por Decreto 108, de Marzo 11 de 1.953, y reorganizada por los Decretos 434 y 366, de Octubre 7 de 1.953 y Diciembre 16 de 1.957, respectivamente, continuará existiendo y funcionando, una vez cancelada la deuda del Municipio de Barranquilla para con la antigua Compañía Telefónica de Barranquilla S.A., como una entidad o establecimiento público autónomo, descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, bajo la misma denominación anotada y la administración de una Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

a).- El Alcalde Municipal o en su defecto el Srio. de Gobierno.

b).- Por dos (2) Concejales elegidos paritariamente con sus suplentes por el H. Concejo Municipal.

c).- El Presidente de la Asociación Bancaria-Seccional del Atlántico.

d).- El Presidente de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

e).- El Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Atlántico y

f).- El Gerente de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla.

Parágrafo: De la precitada Junta formará también parte un representante de la Sociedad, Compañía o firma Comercial, que celebre total o parcialmente el contrato de ensanche de las plantas telefónicas de que se trata en el Art. 4o. de este Acuerdo.

ARTICULO 2o.- El patrimonio de la Empresa Municipal de Teléfonos lo forman los mismos bienes que actualmente tiene vinculados a ella el Municipio, los que haya adquirido a su propio nombre y los que pueda adquirir en el futuro. La citada Empresa continuará encargada de prestar el servicio telefónico urbano de Barranquilla y los demás servicios que en el futuro el Concejo le adscriba.

ARTICULO 3o.- Autorízase al Personero Municipal para que en concordancia con el Art. primero de este Acuerdo formalice la transferencia de dominio de los bienes y la cesión de los derechos que pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla y al constituirse en establecimiento público autónomo con personería jurídica y en órden a lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 4o.- Autorízase al Gerente de la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, en representación de esta y al Personero Municipal, como representante legal del Municipio, para que luego de la sanción de este Acuerdo, en desarrollo de los estudios y conceptos técnicos emitidos por la entidad y organismo denominado Consultores de Ingeniería de Telecomunicaciones (C. I. T.) y en concordancia con lo dispuesto en el art. 1o. del Decreto-Ley 800 de 1.966, suscriban con la Compañía TELEFONAKTIEBOLAGET L.M. ERICSON, con domicilio principal en Estocolmo-Suecia- un contrato de ampliación de los equipos telefónicos

./.

...ja No. 2.-

de Barranquilla hasta por un total de 5.500 líneas. Asimismo autorízase a la Junta de Licitación del Municipio, en armonía con el numeral 2o. del Art. 11 del Decreto de la Alcaldía Municipal No. 366 de 1.957 para que, tambien luego de sancionada la presente norma acuerdal y con sujeción al pliego de especificaciones que determine la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Teléfonos, abra licitación pública a fin de contrar un número adicional hasta de 10.000 líneas y efectue la adjudicación correspondiente. El contrato respectivo será firmado tanto por el Gerente de la Empresa Municipal de Teléfonos como por el Personero Municipal, a quien se autoriza para ello.

Parágrafo: En el acto de apertura de las ofertas que se presenten en la licitación de la referencia y la adjudicación respectiva tendrá derecho a voz, dentro de la prealudida Junta de Licitación Municipal, el Gerente de la Empresa Municipal de Teléfonos.

...TICULO 5o.- Facúltase a la Empresa Municipal de Teléfonos y al Personero Municipal para que en los contratos de ampliación de los servicios que celebre, acorde con el artículo 4o. de este acuerdo, incluya una cláusula según la cual el Municipio de Barranquilla se comprometa a mantener la forma de integración de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Teléfonos y su organización actual con las modificaciones introducidas en el presente Acuerdo, mientras haya saldos insolutos de los créditos a cargo de la Empresa por concepto de dichos contratos, o mientras subsista alguna pignoración del aporte establecido o que se establezca como contribución de tal Empresa, a favor del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal o del Departamento de Valorización y Renovación Urbana del Municipio, en caso de que sea creado mediante Acuerdo.

...TICULO 6o.- Son funciones de la Junta Directiva, de que trata el Art. 1o. de este Acuerdo:

a).- Dictar los reglamentos internos; crear los cargos y señalar las funciones específicas de todos los funcionarios y empleados; determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones o servicios; y fijar las asignaciones de los empleados, pudiendo delegar esta última función en el Gerente.

b).- Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe elaborar y someter a su consideración el Gerente General, así como todas las traslaciones presupuestales que en el curso de cada ejercicio sean necesarias para asigurar la buena marcha y funcionamiento económico de la Empresa, y aprobar los balances Gdnerales que anualmente, en el mes de enero, debe presentar la Gerencia;

c).- Aprobar los actos y contratos que se celebren por la Gerencia hasta por la cuantía fijada por la misma Junta;

d).- Modificar las tarifas con la sola limitación de las normas legales;

e).- En general, dirigir la buena marcha y el desarrollo de la Empresa, como servicio público, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico que sirva adecuadamente al incremento de los servicios establecidos y al progreso permanente dela ciudad.

...RTICULO 7o.- Constituída en establecimiento público con Personería Jurídica, la Dirección de la Empresa Municipal de Telefonos estará a cargo de un Gerente que será nombrado por la Junta Directiva para períodos de tres años y que actuará como representante legal de la Empresa en todos los actos civiles, judiciales, comerciales y administrativos, dentro de las formalidades legales pertinentes y en especial de las establecidas por el presente Acuerdo. Las funciones del Gerente serán reglamentadas por los estatutos, en desarrollo de las normas generales aquí establecidas. El Gerente podrá ser reelgido.

Parágrafo: La asignación mensual del Gerente será fijada por la Junta Directiva.

Dir... Concejo
Copia autentica ... ato as
Secretaria ... ...

Secretario General

33

...presa Municipal de Teléfonos tendrá un Auditor designado por el
...tralor Municipal y de filiación política distinta al Gerente de
...Empresa.
...Auditor tendrá una remuneración que no sea inferior al Sub-Contra-
...ni mayor que la del Contralor Municipal. El sueldo será pagado
...cargo a la Empresa Municipal de Teléfonos y deberá ser Contador
...lico.

...podrán ser designados miembros de la Junta ni Gerente quienes ten-
...contratos con el establecimiento, ni quienes ejerzan actividades
...por su naturaleza deben tener relaciones permanentes con el Esta-
...cimiento. No quedan comprendidos en inhabilidad los usuarios co-
...rientes de los servicios públicos a cargo del Establecimiento. Ade-
...las mismas inhabilidades que las Leyes tengan establecidos en re-
...ción con los miembros del Concejo Municipal de Barranquilla regi-
..., en todo tiempo, para los miembros de la Junta Directiva.

[illegible]
...cipales [illegible] Directiva [illegible]
...lación con asuntos del [illegible]
...en [illegible]
...tablecimiento, ni [illegible] negocios que tengan rela
...ón con el mismo. No quedan comprendidos en esta incompatibilidad los
...uarios corrientes de los servicios públicos [illegible] el Estable-
...miento.
...ra el Gerente rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades
...rigen para los miembros de la Junta Directiva. Para el Auditor
[illegible]
[illegible]
[illegible]
...nicipio, [illegible]
...gundo de afinidad, con los miembros de la Junta, Gerente, Cajero
...Contador. La incompatibilidad de parentescos regirá para el momen
...del nombramiento de Gerente pero no al reelegirlo.

...programas globales de gastos e inversiones de la Empresa se for-
...larán mediante el sistema de doble juego presupuestal, clasificán-
...dose en dos grupos: Presupuesto de Operación y Presupuesto de Inver
...ión.

...rágrafo 1o.- Los gastos normales de administración y sostenimiento
se incorporarán en la parte denominada "Presupuesto de
...eración" y las partidas destinadas al desarrollo y fomento de las
...ras planificadas, en la parte denominada "Presupuesto de Inversión".

...rágrafo 2o.- El Presupuesto anual de gastos e inversiones de la Em-
presa deberá ser incluido como anexo en el Presupuesto
...neral del Municipio.

...a Empresa puede, apenas constituída en establecimiento público con
...rsonería jurídica y con sujeción a las disposiciones legales y a
...s normas estatutarias, ejecutar todo acto y celebrar, con cualquier
...lase de personas, todo contrato de los comprendidos dentro de su ac-
...tividad propia. Asimismo dicha Empresa Municipal de Teléfonos podrá
...restar los servicios que administre a Municipios distintos a Barran-
...quilla, celebrando con ellos o con otras entidades públicas contratos
...que tengan ese objeto. Podrá celebrar asimismo con personas públicas
...o privadas toda clase de contratos sobre prestación, intercambio o
...interconexión de servicios.
...extensión de servicios a otros Municipios, o a territorios de éstos,
...sólo puede llevarse a cabo sin perjuicio de la satisfacción de las
...necesidades del Municipio de Barranquilla y de sus personas naturales
...jurídicas, las cuales deben ser atendidas con prelación.

Distrital [illegible]
copia [illegible]
Secretaría

Secretario General

32

El término de duración de la Empresa Municipal de Teléfonos será de cuarenta (40) años. Al producirse la terminación o suspensión de la Empresa, los servicios públicos que administre volverán a quedar a cargo del Municipio de Barranquilla, y su patrimonio se reincorporará al del Municipio, quedando sometido a las disposiciones ordinarias sobre manejo de bienes municipales. El Municipio de Barranquilla tiene la obligación de asumir la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión.-

Autoría al Alcalde para que con estricta sujeción al proyecto acordado apruebe mediante decreto, los estatutos orgánicos de la Empresa Municipal de Teléfonos que le someta la Junta Directiva de la Empresa. Dichos estatutos solamente podrán modificarse mediante la aprobación de la Junta Directiva, y el Alcalde impartirá su aprobación, [illegible] los [illegible] del [illegible] de Barranquilla.

La Junta Directiva y [illegible] deberán [illegible], separado y por escrito, [illegible] sesiones de cada [illegible] Concejo Municipal, un informe sobre el [illegible] de sus labores durante el mes anterior.-

[illegible] Teléfonos de Barranquilla obtiene el reconocimiento de su personería jurídica [illegible] lo que se establece en el acto.

[illegible] la Empresa, continuará funcionando como hasta la fecha, con [illegible] las [illegible] [illegible] administrativas en cuanto [illegible] y cumplan [illegible] vigente al [illegible] su cargo.

Este acuerdo rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los [illegible] días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).-

(fdo.) Pedro Vengoechea Gerlein
Presidente.

(fdo.) José Cuerra Amar
Vice-Presidente.

(fdo.) Alfonso Nicolella
Secretario.-

El suscrito Secretario del H. Concejo Municipal de Barranquilla, CERTIFICA: Que el [illegible] fué discutido y aprobado en tres debates en las sesiones de los días [illegible] de Enero de mil novecientos sesenta y siete, según consta en el libro de la Corporación.

[illegible]

ALCALDIA DE BARRANQUILLA.- Recibido a los veinticinco días del mes de mil novecientos sesenta y siete (1967), pase al Despacho del Sr.

(fdo. Juan Pablo Llanos Gaitán
Secretario Privado de la Alcaldía.-

(fdo. Pedro Vengoechea Gerlein
Presidente.-

SECRETARIA.- Barranquilla, Enero treinta y uno de mil novecientos (1967).-

El suscrito Secretario del H. Concejo Municipal de Barranquilla, CERTIFICA: Que el [illegible] fue devuelto por el Sr. Alcalde Municipal con objeciones, mediante [illegible] del 24 del presente mes y que la corporación en su sesión de la fecha [illegible] considerar el pliego de dichas objeciones por cuanto la Alcaldía tan [illegible] el día de hoy o sea luego de que se venciera el término legal para [illegible] tal virtud el H. Concejo, acorde con la Resolución que a continuación [illegible] ordenó que el Presidente del Concejo comunique el dicho Acuerdo a las [illegible] escrito [illegible] 30, [illegible] 89 de la [illegible].-

El suscrito Secretario del Distrito hace constar que la presente copia auténtica es fiel y exacta de su original que reposa en esta Secretaría.

Secretario General

31

sean contrarios al presente Acuerdo y cumpliendo los mismos servicios que tiene a su cargo.

AÑO 17.- Este Acuerdo rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Pedro Vengoechea Gelabert
Presidente

José Guerra Amar
Vice-Presidente.

Alfonso Nicolella
Secretario.

Escrito Secretario del H. Concejo Municipal de Barranquilla, Certifica: Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates en las sesiones de los 12, 20 y 21 de Enero de mil novecientos sesenta y siete, según consta en el Libro de Actas de la Corporación.

Alfonso Nicolella
Secretario.

SECRETARIA PRIVADA DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA - Recibido a los veinticinco del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1.967), pasa al despacho del Señor Alcalde.

JUAN PABLO MANOTAS GAITAN
Secretario Privado de la Alcaldía

Hoy 31 Enero de los 10:05 a.m. a los órganos adjuntos.

Secretaria

Secretario General

30